

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 6292

SANTIAGO, 01 OCT 2024

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11° y 12°, del Artículo 4°; y en los numerales 1°, 2° y 3°, del Artículo 121; todos del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880; en los Artículos 16, 27, 43 y demás pertinentes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N°15/2007; el Decreto Exento N°18, de 2009, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta; el Decreto Exento N°5, de 2019, que modifica las reglas de decisión de los diferentes Manuales de los Estándares de Acreditación; todos del Ministerio de Salud; en la Circular IP N°40, de 2019, que imparte instrucciones a las entidades acreditadoras sobre los procesos de acreditación en que los prestadores institucionales estén en situación de ser acreditados con observaciones; en la Circular IP N°48, de 2020, que imparte instrucciones a las entidades acreditadoras sobre el formato y elaboración del informe de acreditación; en la Circular Interna IP/N°4, de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020;
- 2) La solicitud de acreditación N°4.043, de 29 de julio de 2022, mediante la cual don Guillermo Atilio Núñez Horta, en su calidad de representante legal del prestador institucional denominado "**CENTRO CLÍNICO MILITAR CONCEPCIÓN**", ubicado en calle General Novoa N°210, de la ciudad de Concepción, Región del Biobío, pide someter a dicho prestador a un procedimiento de acreditación, en función del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud;
- 3) El informe de acreditación emitido, con fecha 25 de junio de 2023, por la entidad acreditadora "**IRCATEC LIMITADA**";
- 4) El texto corregido del informe señalado en el numeral anterior, de fecha 2 de noviembre de 2023, emitido por la entidad antes señalada;
- 5) La Resolución Exenta IP/N°5.414, de 17 de noviembre de 2023, que declaró que el prestador institucional "**CENTRO CLÍNICO MILITAR CONCEPCIÓN**", se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones, solicitándole acompañar un plan de corrección y un cronograma de cumplimiento dentro del plazo reglamentario establecido;

- 6) La presentación del representante legal del prestador, de 24 de noviembre de 2023, mediante el cual interpone recurso de reposición, en contra de la Resolución Exenta IP/N°5.414.
- 7) La Resolución Exenta IP/N°4.349, de 2 de julio de 2024, que acoge parcialmente el recurso de reposición interpuesto por el "CENTRO CLÍNICO MILITAR CONCEPCIÓN".
- 8) El plan de corrección, de 15 de julio de 2024, presentado por el prestador a la entidad acreditadora "IRCATEC LIMITADA";
- 9) El informe de evaluación del plan de corrección de la entidad acreditadora, versión corregida de 3 de septiembre de 2024;
- 10) El informe de acreditación corregido, de fecha 11 de septiembre de 2024, que declara Acreditado al "CENTRO CLÍNICO MILITAR CONCEPCIÓN";
- 11) El informe de fiscalización, de 9 de septiembre de 2024, y el acta de fiscalización, de 24 de septiembre de 2024, que aprueban los informes señalados en los numerales, 9) y 10) precedentes, respectivamente;
- 12) El correo electrónico de la Jefa del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, de 26 de septiembre de 2024, por el que solicita emitir la presente resolución, trasladando todos los documentos pertinentes a este proceso;

CONSIDERANDO:

- 1°. Que mediante informe de acreditación referido en el numeral 4) de los Vistos precedentes, relativo a los resultados del procedimiento a que dio lugar la solicitud N°4.043, de 29 de julio de 2022, ejecutado por la entidad acreditadora "IRCATEC LIMITADA", respecto del prestador institucional denominado "**CENTRO CLÍNICO MILITAR CONCEPCIÓN**", se declaró que dicho prestador se encontraba en situación de ser acreditado "con observaciones", en virtud de las normas del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud, al haberse constatado que dicho prestador cumplía con el **89% (8/9) de las características obligatorias** que le fueron evaluadas, y **92% de las características totales** que le eran aplicables y que fueron evaluadas;
- 2°. Que, según lo señalado en la Resolución Exenta IP/N°5.414, de 17 de noviembre de 2023, se informó al prestador institucional "CENTRO CLÍNICO MILITAR CONCEPCIÓN", que se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones y que, dentro del plazo de 10 días hábiles, debía enviar a la entidad acreditadora el respectivo plan de corrección, lo que fue postergado hasta la resolución del recurso de reposición interpuesto por el prestador;
- 3°. Que, en razón de las modificaciones introducidas a la Circular IP/N°40, de 2019, encontrándose el "CENTRO CLÍNICO MILITAR CONCEPCIÓN" en una situación prevista en las modificaciones de la Circular antes señalada, la entidad acreditadora "IRCATEC LIMITADA" evaluó el plan de corrección presentado por el prestador y el respaldo correspondiente, determinando que éste se encontraba suficientemente cumplido y, debidamente corregido el incumplimiento constatado respecto de la característica obligatoria REG 1.1, del Estándar General de Acreditación para

Prestadores Institucionales de Atención Abierta, declarando como "ACREDITADO" al prestador evaluado;

- 4º. - Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 3º precedente y mediante el informe de acreditación referido en el numeral 10) de los Vistos precedentes, sobre los resultados del procedimiento de acreditación del prestador institucional denominado "**CENTRO CLÍNICO MILITAR CONCEPCIÓN**", la entidad acreditadora "IRCATEC LIMITADA" lo ha declarado como **ACREDITADO** en virtud de haber dado cumplimiento a las normas del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, aprobado por el Decreto Exento Nº18, de 2009, del Ministerio de Salud, al haber constatado que dicho prestador cumple con el **100% de las características obligatorias que le eran aplicables y con el 98% del total de las características que fueron aplicadas** en su evaluación, siendo la actual exigencia de dicho estándar, para que sea procedente la declaración de acreditación para este procedimiento de acreditación, el cumplimiento del 50% de dicho total;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

- 1º **INSCRÍBASE** al prestador institucional denominado "**CENTRO CLÍNICO MILITAR CONCEPCIÓN**" en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados de esta Superintendencia, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Interna IP/Nº4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en dicho Registro Público.
- 2º **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del solicitante de acreditación el texto fiscalizado, corregido y final del informe de la entidad acreditadora "IRCATEC LIMITADA", señalado en el Nº 10) de los Vistos precedentes.
- 3º **PREVIÉNESE** al solicitante de acreditación, que **toda modificación que se produzca en los datos que deben figurar en su inscripción** en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados **debe ser informada, a la brevedad a esta Intendencia.**
- 4º **AGRÉGUESE** por el Funcionario Registrador de esta Intendencia una copia de la presente resolución en la inscripción del prestador institucional antes señalado en el Registro de Prestadores Institucionales Acreditados.
- 5º **TÉNGASE PRESENTE** que, para todos los efectos legales, **la vigencia** de la acreditación del prestador institucional señalado en el numeral anterior se extenderá **desde la fecha de la presente resolución, por el plazo de tres años**, sin perjuicio que este plazo pueda prolongarse en los términos señalados en el Artículo 7º, del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, si fuere procedente.
- 6º **NOTIFÍQUESE**, al representante legal del prestador, conjuntamente con la presente resolución, el Oficio Circular IP/Nº5, de 7 de noviembre de 2011; así como, el Oficio Circular SS/Nº286, de 4 de febrero de 2020; y el Oficio Circular IP / Nº1, de 2 de marzo de 2020, en virtud de los cuales se imparten instrucciones relativas al formato y correcto

uso que deben dar los prestadores acreditados al certificado de acreditación que esta Superintendencia otorga a dichos prestadores, a las ceremonias de otorgamiento del certificado de acreditación, así como, respecto de su deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 43 del Reglamento. Para los efectos de facilitar el cumplimiento de las instrucciones y deberes reglamentarios antes señalados, se recomienda a dicho Representante Legal comunicarse con la Unidad de Comunicaciones de esta Superintendencia, al fono 228369351.

7º NOTIFÍQUESE, además, a la representante legal de "IRCATEC LIMITADA".

8º DECLÁRASE TERMINADO el presente procedimiento administrativo y **ARCHÍVENSE** sus antecedentes.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVENSE



CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Adjunta:

- Texto corregido del informe de acreditación, de fecha 11 de septiembre de 2024
- Informe de evaluación del plan de corrección, 3 de septiembre de 2024
- Oficio SS/Nº286, de 2 de febrero de 2020
- Oficio Circular IP/ Nº1 de 2 de marzo de 2020

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4º DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY Nº19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESTA INTENDENCIA INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADO DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

SIF Nº654-2023

JGM/CCG/DMA

Distribución:

- Representante Legal Centro Clínico Militar Concepción
- Solicitante de acreditación
- Representante Legal Ircatec Limitada
- Jefe Área Coordinación Regional
- Agencia Región del Biobío
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Coordinadoras del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Jefe (s) Subdepartamento de Gestión en Calidad en Salud IP
- Encargada (s) Unidad de Gestión en Acreditación
- Funcionario Registrador IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Archivo